



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1850/2020

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1850/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad **Constitución Política de la Ciudad de México**

Constitución Federal **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Instituto Nacional INAI **Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2021, salvo precisión en contrario.



Instituto de Transparencia u Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía La Magdalena Contreras

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, este Instituto resolvió **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de ocho de enero, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto. Acuerdo que se notificó a la parte recurrente el día veinticuatro de febero.



II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

5. Cumplimiento de la Resolución. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, revocó la respuesta de la Alcaldía recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0426000057820, para ordenarle que, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, gestionara la solicitud de información a la Unidad Departamental de Empresa Social y Fomento Cooperativo a efecto que proporcionara la información consistente en: El Padrón de beneficiarios de la acción social “Empoderamiento a Mujeres 2019”, **(A)**; lista de asistencia de las capacitaciones realizadas **(B)**, fotos y vídeos **(C)**, servidores públicos que participaron **(D)** y convocatoria realizada en su caso la publicación del programa de beneficiarios denominado “Empoderamiento a Mujeres 2019” **(E)**

Asimismo, se ordenó que remitiera la evidencia documental que corrobore las gestiones que realice el Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, para efectos de satisfacer su solicitud. **(F)**

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:



- Señaló que el Programa “Empoderamiento de Mujeres” benefició a 1000 mujeres en la Alcaldía, por lo cual proporcionó en formato PDF el listado de personas beneficiadas en esa Línea de Acción **(A)** y, atendiendo al principio de máxima publicidad para pronta referencia se podrá consultar dicho padrón a través de la liga https://mcontreras.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/PADRON_EMPODERAMIENTO_A_MUJERES_2019_07072020-1.pdf
- Preciso que los servidores que participaron de conformidad con el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de la línea de acción institucional: “Empoderamiento a Mujeres” para el ejercicio fiscal 2019, las áreas involucradas son la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico (coordinación), Subdirección de Proyectos Productivos, Cooperativismo y Micro y Pequeña Empresa, Jefatura de Unidad Departamental de Empresa Social y Fomento Cooperativo (instrumentación, planeación y concentración que derive de esa acción institucional) quienes tienen como titulares a las CC. Iliana Araiza Mota, María Josefina Rosas Tenorio y Elena Rosas Galindo **(D)**, respectivamente. Mismas que están facultadas dentro de la línea de acción publicada el 31 de mayo de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Asimismo, anexó la versión pública de la lista de asistencia **(B)**, así como de la evidencia gráfica de la realización de las capacitaciones **(C)** y las convocatorias respectivas **(E)**
- Finalmente anexó la evidencia documental sobre las comunicaciones internas, para efectos de satisfacer la solicitud. **(F)**

Así, de la revisión hecha a las documentales que anexó a su respuesta, tenemos que proporcionó el listado en Excel correspondiente con los beneficiarios del Programa de interés de la persona solicitante **(A)**, el cual contiene un total de 1000 personas. De igual forma, anexó tanto las respectivas convocatorias **(E)** como la



versión pública de la lista de asistencia de las capacitaciones realizadas **(B)** y un total de 16 fotos que constituyen la evidencia gráfica solicitada por quien es peticionario y respecto del programa de interés de la solicitud **(C)**. De igual forma, proporcionó los nombres de los servidores públicos que participaron **(D)** y la respectiva evidencia documental sobre las comunicaciones internas, para efectos de satisfacer la solicitud. **(F)**

Por lo tanto, a través de la nueva respuesta en vía de cumplimiento el Sujeto Obligado atendió en su totalidad los requerimientos **(A)**, **(B)**, **(C)**, **(D)**, **(E)** y **(F)** de la solicitud, en los términos en que fue ordenado mediante la resolución de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En consecuencia, tenemos que el sujeto obligado emitió una nueva exhaustiva en todos sus extremos y apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y **por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO**



CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.


ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/EDG**

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108